



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: VERBAL SUMARIO No. 2019-186

Agréguese a las diligencias lo manifestado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las mismas agréguese al expediente

Por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

Requíerese al apoderado de la parte actora, para que instale nuevamente la valla, como quiera que revisada la fotografía aportada, el despacho puede establecer que en la misma se transcribieron erradamente los apellidos de los citados y demandados en el presente asunto, cumplido lo anterior deberá aportarse nuevamente la fotografía.

Agréguese a los autos el anterior registro de inscripción de la demanda solicitada por este juzgado sobre el inmueble con matrícula número 051-209739, ante la oficina de instrumentos públicos, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: VERBAL SUMARIO No. 2019-246

Agréguense a las diligencias lo manifestado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las mismas agréguese al expediente

Por secretaria súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Requíerese al apoderado de la parte actora, para que instale nuevamente la valla, como quiera que revisada la fotografía aportada, el despacho puede establecer que en la misma se transcribieron erradamente los apellidos de los citados y demandados en el presente asunto, cumplido lo anterior deberá aportarse nuevamente la fotografía.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00 pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: VERBAL SUMARIO No. 2019-114

Agréguense a las diligencias lo manifestado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Téngase en cuenta las publicaciones allegadas, las mismas agréguese al expediente

Por secretaría súrtase la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Requírase al apoderado de la parte actora, para que instale nuevamente la valla, como quiera que revisada la fotografía aportada, el despacho puede establecer que en la misma se transcribieron erradamente los apellidos de los citados y demandados en el presente asunto, cumplido lo anterior deberá aportarse nuevamente la fotografía.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-597

Téngase por notificado (s) a la demandada (s) CLAUDIA MARCELA AVILA BELTRAN por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-388

Previo a resolver sobre la petición elevada por la parte actora, el demandante deberá informar el Municipio o Ciudad a la que pertenece la dirección allegada a folio 88.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-299.

Téngase por notificados a los demandados JONATTAN STIVE MONTOYA GIL Y CATALINA TELLEZ APONTE, personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de Julio de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-299.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-112167 ubicado en la CARRERA 21 No 36 - 19 CASA 6 ANZANA 17 AGRUPACION DE VIVIENDA EL PORTAL DEL NOGAL ET 4 DE SOACHA. ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica. además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-225

Téngase por notificado (s) al demandado (s) EDITH ALEDCY RUIZ CAICEDO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2019 corregido mediante auto de fecha 17 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-225

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-162485 ubicado en la CARRERA 18 No 4 C - 30 ETAPA 2 APTO 501 TORRE 4 LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. LT 20 ET 2 DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica. además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00 pm.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-243.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria del libelo se dice que el demandado lo tienen en Bogotá, mientras en el acápite de competencia se afirma que es en Soacha.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

Acompáñese copia del escrito tanto para los traslados como para el archivo y en medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-244.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **EDISON MENDOZA JIMENEZ** con C.C. 79.206.787 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con el Nit. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 6730088422

1. \$9.529.709.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019.

1. \$7.022.712.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00 pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-240.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OLFAN DAVID MENDEZ GUZMAN**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$16.032.072.14, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.45% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$680.611 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 12 de Octubre de 2019 al 12 de Febrero de 2020.
 - 2.4. \$674.389 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el del 12 de Octubre de 2019 al 12 de Febrero de 2020.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.45% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-675.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-584

IMPARTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor,
por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia</p> <p>anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>.....</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-407

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente del SIETT-CUNDINAMARCA, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL No. 2018-073

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Juez de Segunda instancia en audiencia de fecha 17 de Febrero de 2020, quien CONFIRMÒ la sentencia dictada el 02 d Octubre de 2019.

2.- En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2012-225

Previo a decidir sobre lo que en derecho corresponde, se autoriza a la parte actora para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>

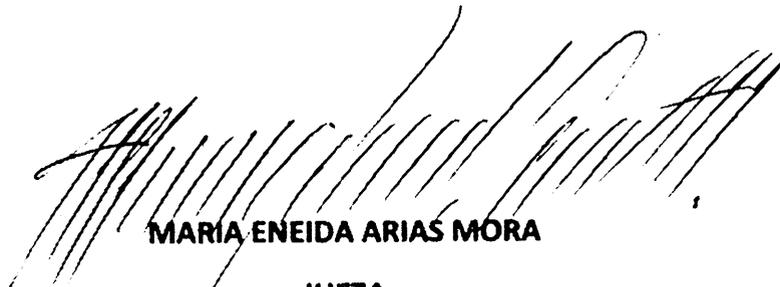


Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-025

Del avalúo comercial presentado por el actor a través de perito especializado. córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, conforme el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-412

Reconocer personería jurídica al abogado NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en calidad de apoderado del demandado LUIS FELIPE BERNAL BOLIVAR, conforme al mandato conferido (150).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-167

Previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte actora aporte el certificado del avalúo catastral del inmueble conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2020-229

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

2. Alléguese el título ejecutivo (acta de conciliación) en original, como quiera que se menciona en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas de la demanda, pero la misma no fue aportada.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

Acompáñese copia del escrito tanto para los traslados como para el archivo y en medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



|Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: verbal (pertenencia) No. 2016-696.

A fin de continuar el trámite del asunto, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de evacuar las pruebas pertinentes.

Para tal fin, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día Primero (01) del mes de Septiembre del año 2020. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Para la fecha antes indicada, las partes deberán comparecer con los testigos por ellas solicitados.

Igualmente, por secretaría cítese al perito designado en las presentes diligencias, teniendo en cuenta el artículo 228 del Código General del Proceso y el escrito presentado por el abogado Nelson Hugo Vargas Castellanos.

Notifíquese igualmente a la curadora ad litem en el asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-458

Téngase por notificado (s) al demandado (s) EDWIN GABRIEL VÁSQUEZ VARGAS por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-458

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-131727 ubicado en la CARRERA 2 No 15 – 90 SUR APTO 601 TORRE 06 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHA CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p></p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-339

Téngase por notificado (s) al demandado (s) EDITH YANETH PIZA VELA por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-339

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-158655 ubicado en la CARRERA 12 No 6 C – 99 APTO 504 TORRE 05 LA ILUSIÓN I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-484

Téngase por notificado (s) al demandado (s) DIEGO ANDRES REYES GUZMÁN Y LINA JOHANNA MUÑOZ ALARCÓN por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-484

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-122502 ubicado en la CARRERA 16 ESTE No 36 – 96 APTO 501 TORRE 06 CONJUNTO RESIDENCIAL YERBABUENA DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-196

Téngase por notificado (s) al demandado (s) LEIDY JOHANA MORA BENAVIDES por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de Julio de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

NOTIFÍQUESE,

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>.....</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-458

Téngase por notificado (s) al demandado (s) EDWIN GABRIEL VÁSQUEZ VARGAS por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>.....</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-458

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-131727 ubicado en la CARRERA 2 No 15 – 90 SUR APTO 601 TORRE 06 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BARICHA CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-964.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSUE VIDAL SASTRE GONZALEZ con C.C. 93.340.688, a favor de DAGO HERNANDEZ GUILLEN con C.C. 14.267.556, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2019.
2. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2019.
3. \$600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2019.
4. \$1.200.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .
5. \$174.940.00 por concepto de energía, recibo de pago obrante a folio 17, 18 y 19.
6. \$81.170.00 por concepto de energía, recibo de pago obrante a folio 20 y 21.
7. \$91.373.00 por concepto de acueducto y alcantarillado, recibo de pago obrante a folio 22.
8. \$11.760.00 por concepto de gas natural, recibo de pago obrante a folio 16 y 16 vlto.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **ELISABETH QUICENO CASTAÑO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-140

AUTO APROBATORIO DE REMATE

Revisados los presupuestos sustanciales y procesales, se observa que se encuentran acatados a plenitud los requisitos de los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, por ello cumple examinar si se obedeció lo ordenado en el artículo 453 ibídem.

En efecto, el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en **la TRANSVERSAL 32 No 26-26 APTO 603 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPA SP 11 MACRP C.V. ET 1** de esta localidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50S-40563304 hoy 051-220174** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, debidamente identificado y alinderado dentro del proceso, siendo adjudicado como mejor postor a **JOSE ORLANDO BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con C.C.16.137.778 de Aranzazu, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS (\$57.111.000.oo)**.

El día 18 de Octubre del hogaño, es decir dentro del término legal, la rematante consignó el saldo restante para completar el valor del remate (fl. 295), así como el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la ley 11 de 1.987 (fol. 298).

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los arts. 453 del Código General del Proceso, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta fueron cumplidos a cabalidad, amén que no se avizora la existencia de causal de nulidad que invalide la venta en pública subasta del inmueble hipotecado en el presente asunto, se considera procedente dar aplicación al 455 del Código General del Proceso y aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.).

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la adjudicación dentro de la diligencia de remate practicada el diecisiete (17) de Octubre de 2019, en la que se adjudicó el bien inmueble rematado como mejor postor a **JOSE ORLANDO BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado con C.C.16.137.778 de Aranzazu, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS (\$57.111.000.oo)**.

SEGUNDO: Cancelar los gravámenes hipotecarios que recaen sobre el inmueble y para tal fin se dispone oficiar a la (s) notaría (s) respectiva (s) y la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: Cancélese el embargo y secuestro del inmueble rematado, para lo cual por secretaría se deberá librar oficio la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos Soacha y al secuestre designado, quien deberá rendir cuentas de su gestión en término de diez (10) días.

CUARTO: Cancelar el patrimonio de familia que afecte el inmueble rematado. Librense las comunicaciones respectivas.



QUINTO: Hágase devolución al rematante del valor cancelado por concepto de impuesto predial, servicios públicos obrantes a folios 351 al 357 del proceso.

SEXTO: Niéguese la devolución al rematante del valor por concepto de acueducto y administración obrantes a folios 358 al 368 del proceso, como quiera que no se acredita debidamente el valor cancelado.

SEPTIMO: Expedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, a costa del rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de éste proveído, para efectos de su registro y protocolización, conforme lo establece el numeral 3 del art. 455 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (NULIDAD) No. 2019-326

Téngase por notificado al demandado **CARLOS ANDRES SILVA CASTAÑEDA**, del auto de admisorio de fecha 13 de Agosto de 2019, POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C.G. P., acorde al memorial de folios 96 al 100, quien contestó la demanda y presentó excepciones dentro de la oportunidad legal.

Reconocer Personería jurídica a la abogada (o) **RAUL MAURICIO JARAMILLO VARGAS**, como apoderado judicial de la demandada, conforme al memorial poder conferido para tales efectos.

Del escrito de contestación y excepciones presentadas a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de tres días, conforme el parágrafo sexto del artículo 391 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-619

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JUAN PABLO GIRALDO ZABALA Y SUSANA ORTIZ GUARNIZO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-607

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JOHN FREDY DUCUARA MARIÑO por aviso. del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.

Hoy, 17 de Julio de 2020

JOHANNA GUALTEROS GIL



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-607

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-158866 ubicado en la CARRERA 12 No 6 C-99 APTO 403 TORRE 14 LA ILUSION I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.

2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.

3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.

4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.

5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-586

Téngase por notificado (s) al demandado (s) ADDA CONSTANZA VARGAS MARTINEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-586

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-157960 ubicado en la CALLE 4 C No 14- 16 APTO 101 TORRE 11 LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H., ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica. además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-086

Téngase por notificado (s) al demandado (s) TATIANA YINETH CAMACHO ÑAÑEZ personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de Junio de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P,

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-521

Téngase por notificado (s) al demandado (s) DIANA ALEXANDRA SANCHEZ CHARARY Y OSCAR ROLANDO MARTINEZ personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de Septiembre de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-820

Téngase por notificado (s) al demandado (s) EVELYN NAYIBE CORTES BELLO personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de Noviembre de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-857

Téngase por notificado (s) al demandado (s) CLAUDIA MARCELA MONTENGRO personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de Diciembre de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P, ., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-548

No se tiene en cuenta la anterior notificación por aviso, como quiera que no se cumple con los presupuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo 292 del Código General del Proceso.

Téngase por notificado al demandado ALBERTO ROBINSON PORTES, personalmente del auto admisorio de fecha 05 de Septiembre de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal guardo silencio.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-373

Téngase por notificados a los demandados ERNA KUNKEL DIAZ Y ALFONSO RAMIREZ KUNKEL, por conducta concluyente del auto de mandamiento de fecha 13 de Agosto de 2019 conforme al escrito obrante a folio 43 y 44, en la forma señalada en el inciso 1º del artículo 301 del C. G.P.

DECRETAR la SUSPENSION DEL PROCESO por un término de seis (6) meses. de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-567.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-567.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **DEIDY LIZETH MORENO MARTINEZ** con C.C. 52.272.368, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 8600077389, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 05803070001689

1. \$3.691.713.00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora de los meses del 05 de Noviembre de 2018 al 05 de Julio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriormente relacionadas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$25.025.569.00 por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$2.131.827.00 por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido del 05 de Noviembre de 2018 al 05 de Julio de 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACIÓN No. 2019-142.

En consecuencia, se dispone: Reunidas las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE MINIMA CUANTIA a favor de JUAN CARLOS USSA HURTADO y en contra de la demandada MOLE S.A.S, para que en el término de diez (10) días pague y/o proponga excepciones por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.000.000,00 moneda corriente por concepto de cánones de arrendamiento adeudados correspondiente a los meses de **junio, julio, agosto de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019** relacionados en la demanda.

1.1. Por los intereses legales de los anteriores cánones liquidados a la tasa del 6% anual.

2.- Por la suma de \$900.175,00 moneda corriente por concepto de costas procesales a que fueron condenadas las demandadas, liquidadas y aprobadas en el proceso de restitución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G.P. (inciso 2º art. 306 ibidem).

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las
7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.

Hoy, 17 de Julio de 2020


JOHANNA GUALTEROS GIL



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-779

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JONATHAN DAVID BARRETO BONILLA Y LUISA FERNANDA RINCON COLLAZOS por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de Noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-779

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-180096 ubicado en la CARRERA 19 B No 1 - 43 SUR APTO 304 TORRE 17 LA ESPERANZA III CONJUNTO RESIDENCIAL DE SOACHA, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica. además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-843

Téngase por notificado (s) al demandado (s) EDINSON VELASCO COSME por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de Noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00 pm.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-842

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JACKELINNE PEÑA GALINDO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de Noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-701

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JOSE YUBAN CUELLAR FERIA por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaria a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-701

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-122175 ubicado en la CALLE 7 No 7 B -01 APTO 101 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MANZANA 5 LOTE 1 DE SOACHA.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travesando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Coivd-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica. además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-214

Téngase por notificado (s) al demandado (s) SERGIO ALEJANDRO MELGAREJO GARCIA personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de Julio de 2019, conforme al artículo 291 del C.G.P, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló de excepciones.

Una vez notificado el otro demandado se dará trámite a las excepciones propuestas por el demandado SERGIO ALEJANDRO MELGAREJO GARCIA y se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-720

Téngase por notificado (s) al demandado (s) NANCY SANCHEZ RODRIGUEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-587

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JOSE ISAIN LAYTON DIAZ Y LUCINDA TRASLAVIÑA DIAZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 01 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-587

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula No 051-156982 ubicado en la CARRERA 7 A No 3-80 APTO 601 INTERIOR 26 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12, ubicado en el Municipio de Soacha.

Ahora bien, aunque sería del caso señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el despacho no es viable lo anterior en este momento por lo siguiente:

1. Es un hecho notorio que el país y el mundo entero se encuentra a travessando una emergencia sanitaria que, ha implicado de manera imperativa el distanciamiento social y, por ende, el desarrollo de la actividad judicial mediante la virtualidad.
2. Que, por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han expedido los acuerdos PCSJA20-11518 (16 de marzo de 2020), PCSJA20-115226 (22 de marzo de 2020), PCSJA20-11532 (11 de abril de 2020), PCSJA20-11546 (25 de abril de 2020), PCSJA20-11549 (07 de mayo de 2020), PCSJA20-11556 (22 de mayo de 2020), PCSJA20-11567 (05 de junio de 2020) y por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho se expidió el decreto No.806 de 4 de Junio de 2020; dichos actos administrativos son coincidentes en que en el marco de la pandemia por Covid-19, se debe priorizar el uso de las tecnologías y bajo ese criterio se han realizado capacitaciones y se han dispuesto herramientas a los servidores judiciales para continuar con el desarrollo judicial bajo dicha modalidad.
3. Que, en los actos administrativos emanados del Consejo Superior de la Judicatura no se han establecido directrices y los protocolos que se van a desarrollar para la práctica de las diligencias que requieren despliegue logístico, especialmente humano para la realización de estas.
4. Además de lo anterior, el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria.
5. Aunado, el Gobierno Nacional amplió el aislamiento preventivo obligatorio hasta el quince (15) de julio de 2020, por lo que adelantar actuaciones que conlleven contacto social, indiscutiblemente irían contra las directrices Presidenciales.

Así las cosas, se suspenderá la diligencia correspondiente dentro de la actuación, hasta tanto exista un pronunciamiento de la entidad respectiva con las directrices y protocolos para su práctica, además teniendo en cuenta que por parte del Consejo Superior de la Judicatura se han otorgado facultades a los funcionarios judiciales, para adoptar las medidas que garanticen la protección de la salud tanto del equipo de trabajo como de los ciudadanos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).			
La	Providencia	anterior	se
notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.			
Hoy, 17 de Julio de 2020			
JOHANNA GUALTEROS GIL			



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-683

Téngase por notificado (s) al demandado (s) SANDRA LILIANA RAMIREZ DOBLADO por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.pm.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2019-625

Téngase por notificado (s) al demandado (s) CARLOS MARIA GOMEZ CALLEJAS por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de Octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-831

Téngase por notificado (s) al demandado (s) JOSE RICARDO VELANDIA JIMENEZ por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de Noviembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba la medida cautelar en la ORIP y no existan acreedores hipotecarios por citar, se continuara con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>.....</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>



Soacha (Cund.), Dieciséis (16) Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-615

Previo a tener por notificados a los demandados por aviso, la parte actora aporte al proceso copias debidamente cotejadas del auto de mandamiento de pago entregado a la parte demandada con el aviso, conforme al parágrafo segundo del artículo 292 del C. G .P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

<p>JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO No. 016, fijado en la secretaría a la hora de las 7:30 a.m., se desfija a las 4:00.p.m.</p> <p>Hoy, 17 de Julio de 2020</p> <p>JOHANNA GUALTEROS GIL</p>
--